

Tarifa séptima. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. Subsuelo: por cada m3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre	2.340
2. Suelo: Por cada m2 o fracción, al semestre	2.630
3. Vuelo: Por cada m2 o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre	2.285

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 4º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 4º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 4º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 13
PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Epigrafe	Pesetas
1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias, etc., por m2 o fracción	345
Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares, por m2 o fracción	345
Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, por cada m2 o fracción	345
2. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por cada m2 o fracción	235
3. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento. Por cada m2 o fracción	350
4. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos. Por cada m2 o fracción	65
5. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circos. Por cada m2 o fracción	65
6. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros. Por cada m2 o fracción	65
7. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones y similares. Por cada m2 o fracción	345
8. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m2 o fracción	345

NOTA: La superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, más una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio del público.

9. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita. Por cada m2 o fracción	345
10. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de patatas fritas. Por cada m2 o fracción	345
11. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados. Por cada m2 o fracción	345
12. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce. Por cada m2 o fracción	345
13. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de mariscos. Por cada m2 o fracción	345
14. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos o casetas para la venta de turrónes y dulces. por cada m2 o fracción	345
15. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones, bisutería y análogos. Por cada m2 o fracción	345
16. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de:	
a) Flores. Por cada m2 o fracción	345
b) Aguas y tabaco. Por cada m2 o fracción	345

NOTA: La superficie máxima de estos puestos será de dos metros cuadrados.

17. Fotógrafos, dibujantes y caricaturistas	585
Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades pagarán por cada metro cuadrado o fracción	350
18. Licencias para la venta ambulante, al brazo, de los siguientes artículos:	
a) Globos, bastones y baratijas	585
b) Helados	585
c) Mariscos	585
d) Dulces	585
e) Flores	585
f) Otros artículos	585

NOTA: Los vendedores a que se refiere este epigrafe no podrán utilizar carros, carrillos, vehículos, mesas, ni ningún otro artefacto apoyado en el suelo.

19. Licencias para situar veladores en las zonas de afluencia a la Feria. Por cada velador y día	585
20. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la colocación de corrales o similares, para la guarda de caballos por particulares. Por cada m2 o fracción	350
21. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada m2 o fracción	345
22. Terrenos ocupados por taquillas para la venta de entradas de las instalaciones de aparatos, espectáculos, teatros y circos, siempre que estén colocados fuera de la superficie subastada o adjudicada. Por cada m2 o fracción	345
23. Feria de ganados:	
a) Casetas de ganadero. Cada una	345
b) Licencias para la venta de efectos de talabartería. Por cada m2 o fracción	345
c) Licencias para la instalación de bodegones. Hasta 10 m2 o fracción	3.450
Por cada m2 o fracción de exceso	350
d) Licencias para establecer corrales para ganados con destino al arrendamiento. Hasta 50 m2 o fracción	17.240
Por cada m2 de exceso	350
e) Licencias para la ocupación de terrenos con instalaciones o actividades no clasificadas en el apartado a) al d), anteriores	350
24. Fiestas.	
La Asociación de Feriantes para todas las fiestas del año	1.764.675

Tarifa segunda. Navidad y Semana Santa

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares, durante los días 20 de diciembre al 6 de enero, o desde el Domingo de Ramos al de Resurrección. Por cada m2 o fracción, con un mínimo de 2m2 al día	350
2. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de frutos y otros géneros análogos, durante los días 20 de diciembre al 6 de enero. Por cada m2 o fracción	350
3. Licencias para la venta de gallos, pavos y otros animales durante los días 20 de diciembre al 6 de Enero hasta 40 m2 al día	15.775
Por cada m2 de exceso al día	410
4. Licencias para ocupación de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones y otros artículos análogos durante los días que se celebren estas festividades. Por cada m2 o fracción, al día	350
5. Licencia para ocupaciones de terrenos para instalar tómbolas y similares. Por cada m2 o fracción, y durante los días de estas festividades al día	350

Tarifa tercera. Mercados de los viernes.

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, etc. Por cada m2 o fracción, al semestre	5.150
2. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares. Por cada m2 o fracción, al semestre	5.150
3. Licencia para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de libros, revistas, etc. Por cada m2 o fracción, al semestre	5.150

Tarifa cuarta. Temporales varios

1. Ocupación de terrenos municipales de uso público con neverías, cafés, restaurantes, teatros, cinematógrafos, circos, exposiciones o cualquier otra clase de espectáculos. Al día, por m2 o fracción, con mínimo de diez días	65
2. Puestos de melones, sandías, higos y las demás frutas propias de temporada y no determinadas expresamente, en otros epígrafes de esta Ordenanza, pagarán por m2 o fracción por mes y con mínimo de tres meses	10.280

NOTAS: 1ª El Ayuntamiento podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos y otros espectáculos y adjudicar dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación Municipal.

2ª Las adjudicaciones habrán de hacerse por toda la temporada de verano, del 15 junio al 15 de septiembre, y si la ocupación continuara, pasada esta última fecha, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiere sido adjudicado.

3ª Los derechos fijados en el epigrafe 1. así como el importe de la adjudicación mediante subasta, se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que los espectáculos funcionen o no, por lo que no podrá concederse bonificación alguna con motivo de que el funcionamiento se interrumpa, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvias, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.

4ª Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en plazo máximo de quince días antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose, en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

5ª Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupan las Ferias.